



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

6 de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2019 – 00209 – 00
Demandante	Sandra Paola Agudelo en representación de su menor hija S.M.A.
Demandado	Luis Miguel Mesa Ramírez
Asunto	Decreta Medida Cautelar
Auto No.	692

### **OBJETO**

La parte ejecutante el día 7 de abril del 2022, solicitó como medida cautelar el embargo y retención de las sumas que dinero que se encuentren o se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro o depósitos de cualquier naturaleza que el demandado tenga a su nombre.

### **HECHOS Y CONSIDERACIONES.**

Revisado el proceso se analiza que, en respuesta de la presente solicitud este despacho mediante el Auto No. 416 del 18 de abril del 2022, requirió a las partes para que conforme al Art. 446 del C.G.P presenten la liquidación del crédito y una vez resuelta, se debe considerar si la deuda es proporcional a decretar la medida cautelar solicitada.

Por otra parte, respecto a las medidas cautelares anteriormente decretadas en el proceso, se evidencia que mediante el Auto No. 1005 del 21 de agosto del 2019 se procedió a ordenar como medida cautelar el embargo del 30% del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado ante la empresa “LA GRAN FERRETERIA” ubicada en Dosquebradas (R), descuentos que fueron efectuados por el pagador hasta la fecha del febrero del año 2020 y desde entonces la empresa no ha informado por qué no se han realizado los futuros descuentos por este concepto.

En este sentido, una vez aportada la liquidación del crédito por la parte demandante y aprobada mediante el Auto No. 673 con fecha del 29 de Junio del



2022, el despacho en respuesta de la presente solicitud, se dispone a **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas que dinero que se encuentren o se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT y CDAT o depósitos de cualquier naturaleza a nombre del ejecutado el señor LUIS MIGUEL MESA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.762.169 en los bancos POPULAR, AVVILLAS, DE OCCIDENTE, BOGOTA, AGRARIO, DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, CITIBANK, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO W y BANCO COLPATRIA de la ciudad de Pereira – Risaralda. De igual forma, se advierte a los referidos bancos que, si la cuenta está adscrita a nomina, **no se efectuó el embargo o retención, pero, si informen sobre la existencia de este.**

Para tal efecto, comuníquese esta decisión a los bancos mencionados para que procedan con el cumplimiento de la medida cautelar consignando dichos dineros a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el banco agrario Cartago.

Por secretaría librese el respectivo oficio y déjese constancia del envío en el expediente digital.

### NOTIFÍQUESE



**RAMIRO ANDRES ESCOBAR QUINTERO**

**JUEZ**

Elaboro: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE  
El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 121**

**Cartago, 7 de Julio de 2022**

**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**  
Secretario